



GOBIERNO DE CHILE  
SUPERINTENDENCIA DE SALUD  
Subdepartamento de Regulación



CIRCULAR IF/Nº 28

SANTIAGO, 27 SEP 2006

**MODIFICA CIRCULAR Nº 50, DE 4 DE DICIEMBRE DE 1998, QUE INSTRUYE SOBRE OBLIGACIÓN DE LAS ISAPRES DE INFORMAR A LA DIRECCIÓN DEL TRABAJO LA SITUACIÓN DE EMPLEADORES MOROSOS DE COTIZACIONES DE SALUD.**

Esta Intendencia, en ejercicio de las atribuciones que la ley le confiere, en particular, lo dispuesto en los números 2 y 10 del artículo 110, y demás pertinentes del DFL Nº 1, de Salud, de 2005, y teniendo en especial consideración la propuesta presentada por la Dirección del Trabajo en orden a aumentar la periodicidad de publicación del "Boletín de Infractores a la Legislación Laboral y Previsional" que da cuenta de la nómina de empleadores morosos de cotizaciones de salud confeccionada a partir de la información que las Isapres están obligadas a remitir a dicho Organismo en virtud de la Circular Nº 50, de 4 de Diciembre de 1998, viene en modificar la circular antes citada, en los términos que a continuación se señalan:

1.- Sustitúyase el punto 3 por el siguiente:

"Los antecedentes deberán remitirse bimestralmente, en los meses de Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año, el último día hábil de los meses mencionados, o el día hábil siguiente si el último día hábil fuere sábado y deberá incluir toda la información acumulada al cierre de cada bimestre.

Esta modificación deberá aplicarse a partir de la información que debe hacerse llegar a la Dirección del Trabajo en el mes de Enero de 2007."

2.- Modifícase el punto 4, de acuerdo a las siguientes instrucciones:

2.1. Reemplázase lo dispuesto en la letra a) en el siguiente sentido:

- "Haber declarado y no pagado cotizaciones por uno o más meses de remuneraciones devengadas hasta el mes de Noviembre, Enero, Marzo, Mayo, Julio y Septiembre en el caso de la información enviada en Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre, de cada año, respectivamente, y

- No haber efectuado el pago total de todos los períodos declarados al último día de Diciembre, Febrero, Abril, Junio, Agosto y Octubre, en el caso de la información enviada en Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año, respectivamente.”

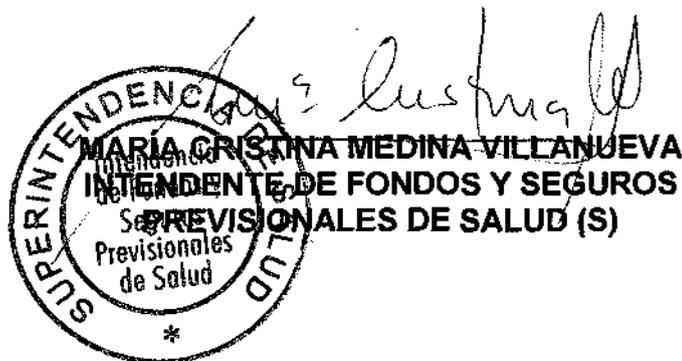
2.2. Sustitúyase la primera y segunda viñeta de la letra b), por las siguientes:

- “Estar incluidos en un Acta de Fiscalización extendida por fiscalizadores de la Dirección del Trabajo, por deudas de cotizaciones correspondientes a remuneraciones devengadas hasta el mes de Noviembre, Enero, Marzo, Mayo, Julio y Septiembre, en el caso de la información enviada en Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre, de cada año, respectivamente, y
- No haber efectuado el pago total de todos los períodos no declarados al último día de Diciembre, Febrero, Abril, Junio, Agosto y Octubre en el caso de la información enviada en Enero, Marzo, Mayo, Julio, Septiembre y Noviembre de cada año, respectivamente.”

### Disposición Transitoria

El primer envío bimestral, que se efectuará en el mes de Enero de 2007, deberá contener a los empleadores con deudas de cotizaciones correspondientes a remuneraciones devengadas hasta el mes de Noviembre de 2006, siempre que dichos empleadores no hubieren efectuado pagos totales por los períodos mencionados, al último día del mes de Diciembre de 2006.

El texto actualizado de la Circular N°50 será publicado en la página WEB de la Superintendencia de Salud.



*[Handwritten signature]*  
UNA/AMAW/KCV

Distribución:

- Gerentes Generales de Isapres.
- Superintendente.
- Intendentes.
- Fiscalía.
- Jefes Departamentos.
- Jefes Subdepartamentos.
- Agencias Regionales.
- Oficina de Partes.

Circ. modifica. Circular N° 50.